

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE INGENIERIA ENSENADA

OFICIO No. 69/08-2
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR DE LA UABC. Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO
MEXICALI, B.C.

RECIBIDO
SEP 23 2008
RECIBIDO
SECRETARIA DE RECTORIA
E IMAGEN INSTITUCIONAL

Anexo a éste me permito enviar a Usted el Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería Ensenada, aprobado por el Consejo Técnico de esta Unidad Académica, en sesión del 12 de septiembre del año en curso, para que, si Usted lo considera pertinente, se turne al H. Consejo Universitario, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Se anexa acta de la Sesión de Consejo Técnico, debidamente suscrita por los asistentes, así como un CD.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted reiterándome a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
Ensenada, B.C., a 15 de septiembre del 2008.

DR. OSCAR ROBERTO LOPEZ BONILLA
DIRECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



FACULTAD DE INGENIERIA
ENSENADA, B.C.

c.c.p. archivo
ORLB/sels

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
SEP 23 2008
Y anexos
RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHAD
12 SEP 2008
ESPACHAD
FACULTAD DE INGENIERIA
ENSENADA, B.C.

91220131

Universidad Autónoma de Baja California

MEMORANDUM

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

D ESPACHADO
SEP 23 2008
D ESPACHADO
RECTORIA

PARA: DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ.
Secretario General de la UABC.
Presente.-

DE: RECTORIA.

Anexo al presente encontrará usted, Oficio No. 69/08-2, de fecha 15 de septiembre del año en curso, dirigido a esta dependencia por el Dr. Oscar Roberto López Bonilla Director de la Facultad de Ingeniería Ensenada, en el que adjunta proyecto de Reglamento Interno de esa unidad académica, le envío lo anterior para su atención.

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., 23 de septiembre de 2008
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
RECTOR

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



RECTORIA

C.c.p.- Minutario.
GEV/mcc

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SEP 23 2008
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE INGENIERÍA ENSENADA

ACTA DE CONSEJO TÉCNICO

-----En la Ciudad de Ensenada, Baja California, siendo las 16:00 (dieciséis horas), del día 12 (doce) de Septiembre del 2008 (dos mil ocho), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 y siguientes del estatuto general de la Universidad Autónoma de Baja California, en la sala de usos múltiples, del edificio 45 (cuarenta y cinco) de la Facultad de Ingeniería, Campus Ensenada, se llevó a cabo sesión ordinaria del Consejo Técnico de esta Unidad Académica de conformidad con la convocatoria de fecha 4 (cuatro) de Septiembre del 2008 (dos mil ocho), recibida de tiempo y forma por los integrantes de dicho cuerpo colegiado. -----Preside la sesión el Dr. Oscar Roberto López Bonilla, director de la Facultad de Ingeniería, Campus Ensenada y Presidente del consejo técnico. -----Inicia la sesión haciendo uso de la palabra y solicita al M.C. Jesús Everardo Olguín Tiznado, secretario del consejo técnico, inicie con el orden del día de la sesión. -----Acto seguido, se inicia con pase lista de asistencia por el M.C. Jesús Everardo Olguín Tiznado, informando que están presentes los consejeros profesores propietarios, Dr. Enrique E. García Guerrero, M.C. Jorge Limón Romero, M.C. Christian Xavier Navarro Cota, M.C. Jesús Everardo Olguín Tiznado y los consejeros profesores suplentes, M.I. Joel Melchor Ojeda Ruiz, M.I. Víctor Rafael N. Velázquez Mejía, Dr. Juan Iván Nieto Hipólito, M.C. Paul Adolfo Taboada González. Por los consejeros alumnos propietarios, C. Danae Arce Silver y los consejeros alumnos suplentes C. Paulina Razo Toledo y C. Zeferino Suárez, Gómez, pasando estos últimos a ser propietarios ya que no asistieron los consejeros alumnos propietarios. -----

-----Por lo anterior el M.C. Jesús Everardo Olguín Tiznado, secretario, informa que al estar presentes 7 (siete) consejeros propietarios profesores y alumnos, y 3 (tres) consejeros suplentes, existe quórum legal para sesionar. -----

----- A continuación, M.C. Jesús Everardo Olguín Tiznado continua con el punto número 2 (dos) y como punto único: revisión y en su caso aprobación del reglamento interno de la Facultad de Ingeniería Campus Ensenada.-----

-----Acto seguido el Dr. Oscar Roberto López Bonilla inicia con la revisión y en su caso aprobación del reglamento interno de la Facultad de Ingeniería, Campus Ensenada, y que antes de proceder manifiesta que este Reglamento se redactó en función de los lineamientos institucionales que se contienen en el Acuerdo por el cual se establecen Disposiciones diversas para regular la Estructura Organizacional y Actividades relevantes de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los Reglamentos Internos de las mismas.-----enseguida el presidente pone en consideración de los integrantes del Consejo Técnico, el Reglamento en lo general, solicita al Secretario se someta a votación.-----

El Secretario solicita a los consejeros propietarios se manifiesten los que votan a favor, posteriormente en contra y finalmente abstenciones, siendo el resultado: 7 (siete) votos a favor general, (0) cero votos en contra.-----

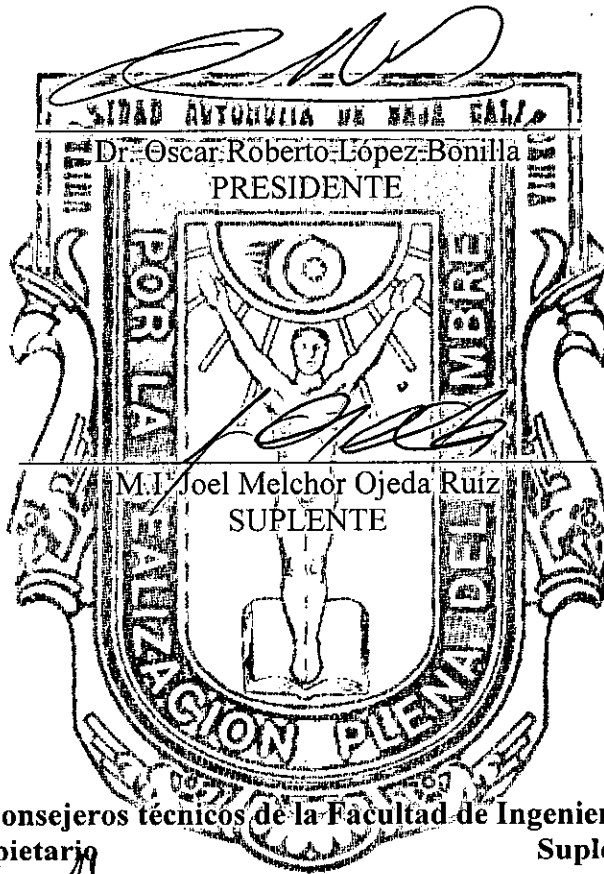
Universidad Autónoma de Baja California

En uso de la voz el presidente señala que el resultado es aprobado en lo general, con 7 (siete) votos a favor, es decir, por unanimidad.-----

Acto seguido, el presidente comenta que para proceder al análisis en lo particular de la propuesta del Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería, Campus Ensenada, se solicita a los consejeros propietarios que se reserven algún artículo lo manifiesten levantando la mano, para que se den a conocer y se discutan. Los consejeros propietarios no hacen ninguna manifestación.-----

Por lo anterior el presidente Dr. Oscar Roberto López Bonilla manifiesta que en virtud de que no hubo reserva de algún artículo en particular, queda debidamente aprobado el Reglamento Interno de esta Facultad.-----

acto seguido, Siendo las 18:30 horas del día 12 (doce) de Septiembre del 2008 (dos mil ocho), se declara terminada cerrada la sesión ordinaria de este H. Consejo Técnico.



Firman los consejeros técnicos de la Facultad de Ingeniería Ensenada.

Propietario

Suplente

M.C. Christian Xavier Navarro Cota

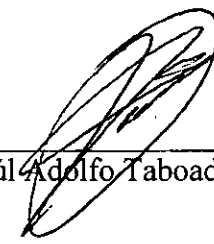
Dr. Juan Iván Nieto Hipólito


M.C. Jorge Limón Romero

M.I. Víctor Rafael N. Velázquez Mejía

Universidad Autónoma de Baja California



M.C. Jesús Everardo Oguín Tizado

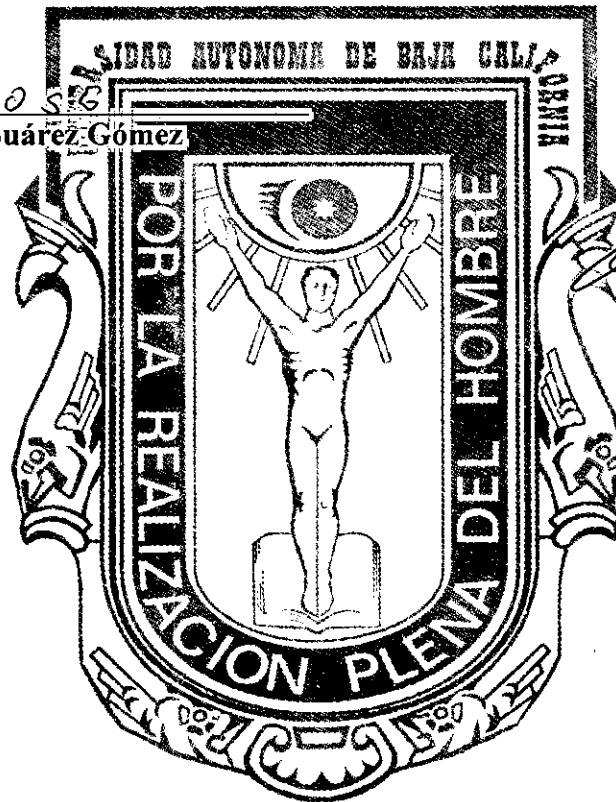

M.C. Paúl Adolfo Taboada González

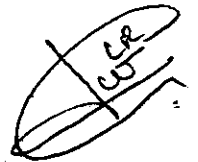

Dr. Enrique Efrén García Guerrero


Danae Arce Silver


Paulina Razo Toledo

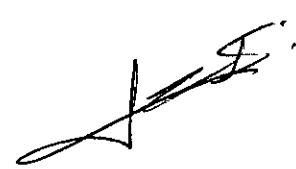

Zeferino Suárez Gómez













TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

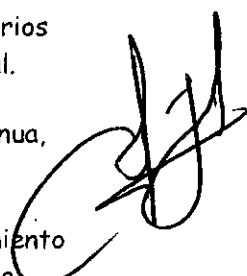
DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS



Artículo 1. La Facultad de Ingeniería Ensenada, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la Ingeniería, que fue creada como Escuela de Ingeniería en agosto de 1983, transformándose en Facultad en sesión ordinaria del Consejo Universitario en el año de 19??, en los términos del artículo 11 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La misión de la Facultad de Ingeniería Ensenada es mejorar la calidad de vida de la entidad y del país, siendo un factor de desarrollo social, económico, político y cultural a través de:

- La formación integral de talento humano competente, capaz de desenvolverse en escenarios internacionales de la ingeniería, con un alto sentido de responsabilidad social y ambiental.
- La generación de conocimiento, su aplicación y extensión por medio de la reflexión continua, utilizando el estado del arte de la ingeniería, dentro de un contexto de valores éticos.



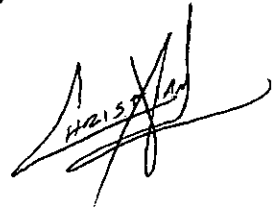
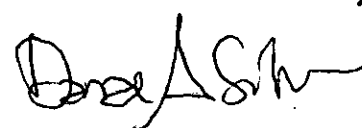
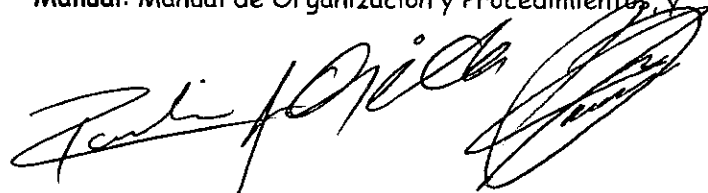
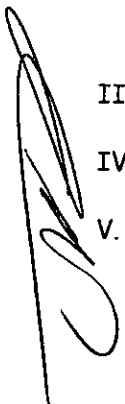
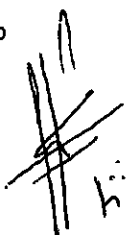
Artículo 3. La visión de la Facultad de Ingeniería Ensenada es ser una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.

Artículo 4. El objetivo de la Facultad de Ingeniería Ensenada es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de la Ingeniería, capaces de satisfacer las necesidades en el sector público y privado.

Referencia 5.6

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

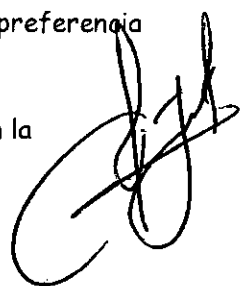
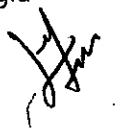
- I. Alumnos:** Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Laboratorio:** Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, instrumentos de medición, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas.
- III. Director:** Director de la Facultad;
- IV. Facultad:** Facultad de Ingeniería Ensenada;
- V. Manual:** Manual de Organización y Procedimientos, y



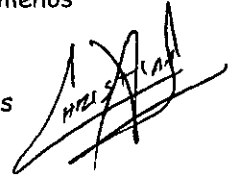
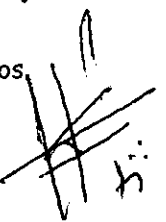
VI. **Universidad:** la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo al modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos de ingeniería, tecnología y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de Ingeniería, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.



Referido S. 16



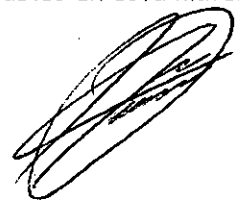
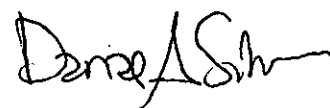
Artículo 7. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 8. La Facultad, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.

El Director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.



Artículo 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 11. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*.

Artículo 12. El Director autorizará el Manual de la Facultad, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 13. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 14. El director de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 15. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el Director, Subdirector, administrador, los coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativo, y los alumnos inscritos en programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad del Director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 16. Los miembros de la Facultad, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

Zetino SB

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 17. La estructura organizacional de la Facultad, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Son autoridades de la Facultad:

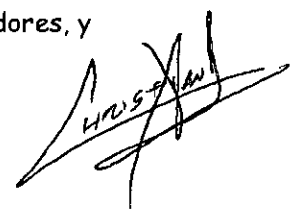
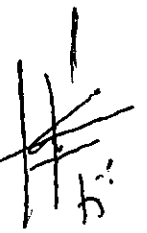
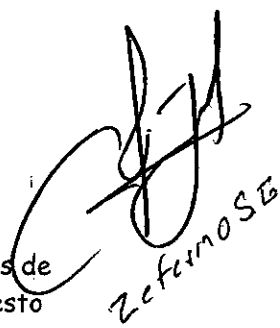

- I. El Director y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR

Artículo 19. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el plan de desarrollo, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Elaborar el Manual de la Facultad;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar al Subdirector, al administrador, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad;
- XVII. Presidir y convocar cuando así lo considere al Colegio de Coordinadores, y



XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Rector.

Artículo 20. El Director será auxiliado en el ejercicio de sus funciones, por:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los coordinadores de programas de áreas específicas.



Artículo 21. El Subdirector y Administrador serán nombrados y removidos por el Director de la Facultad, con la aprobación del Rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el Director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de la Facultad.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

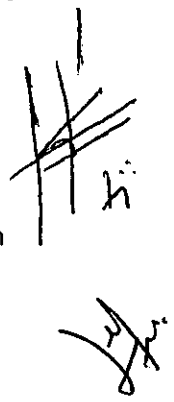


Zetemo SB

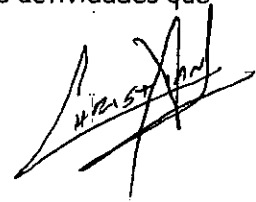
Artículo 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI
DEL SUBDIRECTOR

Artículo 24. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;



V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el Director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;

VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;

VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al Director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;

VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;

X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;

XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación;

XII. Proponer al Director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;

XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;

XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad;

XVII. Concurrir con voz y voto a las reuniones del Colegio de Coordinadores, y

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.

Zetreno S. B

Artículo 25. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VII
DEL ADMINISTRADOR

Artículo 26. El administrador de la Facultad será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de 2 años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General.

Zefcano S.E.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el Director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el Director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar junto con el Subdirector el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al Director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;

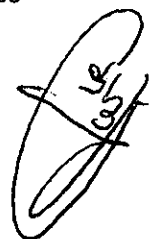
IX. Evaluar conjuntamente con el Director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

X. Mantener actualizado el Manual de la Facultad;

XI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas;

XII. Concurrir con voz y voto a las reuniones del Colegio de Coordinadores, y

XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.



Artículo 28. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

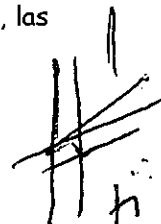
Zetcano S.E.

Artículo 29. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

I. Coordinación de Formación Básica;

II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y

III. Coordinación de Posgrado e Investigación, y



Artículo 30. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el Director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 31. Para ser Coordinador de Área, se requiere:

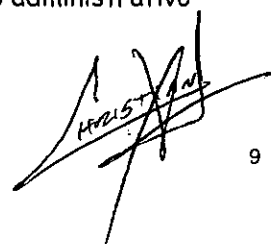
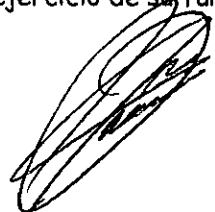
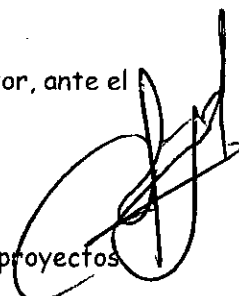
Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;

Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;

Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;

Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y

No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.



Los Coordinadores de Áreas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 32. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de Licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;

Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación básica de los programas educativos;

Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;

Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;

Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;

Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos;

Concurrir con voz y voto a las reuniones del Colegio de Coordinadores, y

Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 33. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de Licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;

Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de Licenciatura;

Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

Zeferrino S.B

Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de Licenciatura de la Facultad;

Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;

Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;

Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;

Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad;

Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;

Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;

Zeternos.8

Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos;

Concurrir con voz y voto a las reuniones del Colegio de Coordinadores, y

Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 34. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;

Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;

Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y Licenciatura;

Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

Proponer al Subdirector, el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;

Presentar al Subdirector, el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;

Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, en general, de la producción académica del personal académico;

Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;

Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos;

Concurrir con voz y voto a las reuniones del Colegio de Coordinadores, y

Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

CAPÍTULO IX

DEL COLEGIO DE COORDINADORES

Artículo 35. En la Facultad funcionará un Colegio de Coordinadores, el cual estará integrado por el director, quien lo presidirá, el subdirector, administrador, Coordinador de Formación Básica, Coordinador de Formación Profesional y Vinculación, Coordinador de Posgrado e Investigación y por el Coordinador de cada Programa Educativo, todos con voz y voto.

Artículo 36. El Colegio de Coordinadores sesionará cuando lo convoque el director y sus funciones serán auxiliar al director en la planeación, organización y evaluación de las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad.

CAPÍTULO X

DE LAS ACADEMIAS DE PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 37. En la Facultad funcionará una Academia por programa educativo.

Artículo 38. Las academias son los órganos consultivos al interior de la facultad, con carácter propositivo, de asesoría y orientación, que se constituyen como un foro de análisis, discusión y reflexión para el desarrollo de las funciones sustantivas.

Artículo 39. Las academias tienen como objetivos:

I. Impulsar la comunicación y vinculación dentro de las propias academias y de las diversas academias entre sí.

II. Consolidar el trabajo interdisciplinario.

III. Mejorar la calidad académica en su respectiva área.

IV. Coadyuvar a elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos del programa educativo de su área para la mejora continua de estos con el fin de identificar fortalezas y áreas de oportunidad, tendiendo al cumplimiento de los indicadores recomendados por los organismos certificadores o acreditadores.

Artículo 40. Las academias son competentes únicamente para asuntos de carácter académico

Artículo 41. Las funciones de las academias serán las siguientes:

I. Impulsar y promover todas aquellas actividades tendientes a la formación docente y actualización profesional.

II. Identificar y promover actividades de intercambio académico que propicien el desarrollo de una dinámica integral e interdisciplinaria de las escuelas, facultades e institutos y con otras instituciones educativas.

III. Impulsar estrategias de corresponsabilidad hacia el sentido de la pertenencia, la identidad, el compromiso y la labor de conjunto hacia los fines de la institución.

IV. Participar en la propuesta de estrategias de formación integral del estudiante que lo lleven a adoptar una actitud emprendedora de autoaprendizaje y actualización permanente.

V. Analizar prospectiva y retrospectivamente el desarrollo y tendencias que los perfiles profesionales.

VI. Analizar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, de las diferentes disciplinas, con el fin de propiciar adaptación a la dinámica de la sociedad.

VII. Analizar la problemática educativa, de investigación y de extensión de la institución y de las áreas académicas como eje que sustente la profesionalización académica, la formación de los estudiantes y la vinculación con los diversos sectores de la sociedad para determinar lineamientos que permitan su solución.

VIII. Consultar con otros organismos colegiados sobre actividades de índole académico.

IX. El presidente de la academia podrá proponer la formación de comisiones específicas cuando lo considere conveniente, con un máximo de tres miembros en todo caso.

IX. Las demás funciones que confiera este reglamento y las normas de la legislación universitaria.

Zefumo S.E.

Artículo 42. Las academias estarán integradas por todo el personal académico de tiempo completo de cada programa educativo que cuenten con el perfil de la disciplina.

Artículo 43. En las academias de programa educativo podrán participar con voz pero sin voto los profesores de tiempo completo que no cuenten con el perfil de la disciplina y que den cursos de la disciplina así como los profesores de asignatura que cuenten con el perfil de la disciplina.

Artículo 44. Cada academia contará con un presidente y un secretario de actas y acuerdos, serán sustituidos en sus faltas temporales por sus respectivos suplentes. En caso de ausencia definitiva, el suplente entrará en funciones para completar el período, designándose un nuevo suplente. Tanto el presidente como el secretario de actas deberá contar con el perfil de la disciplina.

Artículo 45. El presidente y secretario de actas duraran en su cargo un año y serán electos por el voto directo de los miembros de la academia en sesión especial. El presidente de academia y secretario de actas pueden ser reelectos cuantas veces lo considera cada academia.

Artículo 46. El presidente tendrá como atribuciones y funciones:

I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

II. Presidir las sesiones.

III. Elaborar en conjunto con los integrantes de la academia el plan de trabajo correspondiente a su gestión y coordinar los trabajos dentro de los primeros tres meses de su gestión.

IV. Recibir y canalizar a las comisiones correspondientes las propuestas de trabajos a realizar, y

V. Representar a la academia cuando así le sea solicitado por el Director.

Artículo 47. El secretario de actas y acuerdos tendrá como atribuciones y funciones:

I. Llevar registro general de sus miembros.

II. Hacer llegar los citatorios a los integrantes de la academia por lo menos con 5 días de anticipación para reuniones ordinarias y con 24 horas de anticipación en el caso de reuniones extraordinarias.

III. Llevar control de asistencia.

IV. Asentar en actas los acuerdos de la academia, y

V. Aquellas que la academia le confiera

Artículo 48. Las academias deberán reunirse por lo menos una vez al mes. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno del total de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum legal, se convocará a una segunda sesión en un plazo no menor de 24 horas llevándose a cabo la sesión con la asistencia que hubiere, siendo validos los acuerdos tomados en esta segunda sesión.

Zeferino S.B.

Artículo 49 Los acuerdos de las academias deberán ser aprobados por la mitad más uno de los integrantes asistentes a las sesiones correspondientes.

Artículo 50. Las academias podrán recomendar alternativas de solución a las problemáticas que les sean propuestas por:

- I. El Director.
- II. Las coordinaciones de área y de programa educativo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACION Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Zetreno S.B.

Artículo 51. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Artículo 52. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- Tutorías académicas;
- Orientación pedagógica;
- Servicio social comunitario y profesional;
- Emprendedores;
- Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- Las demás que autorice el Director.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE TUTORIAS ACADÉMICAS

Artículo 53. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

Artículo 54. El programa de tutorías académicas estará encaminado a reducir la deserción escolar e incrementar la retención, reducir los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo el aprendizaje de los alumnos, y el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la unidad académica, y se desarrollará conforme a lo establecido en el Estatuto Escolar de la Universidad.

Artículo 55. La dirección asignará a todo alumno, desde su ingreso, un tutor académico. En tratándose de las tutorías presenciales, por ningún motivo el alumno recibirá asesoría del tutor fuera de las instalaciones de la Facultad ni en un horario distinto del establecido.

Artículo 56 Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías académicas, sino por causa legítima.

Artículo 57. Son obligaciones del tutor:

Elaborar y someter a la aprobación del Subdirector, el programa de tutorías académicas a su cargo;

Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas;

Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados, de acuerdo con el formato autorizado por el Director;

Informar al Subdirector, con la periodicidad que determine éste, las actividades de tutorías académicas realizadas, y

Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la Facultad.

Zefeno S.B.

Artículo 58. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

Participar puntualmente en las sesiones grupales e individuales de tutorías, mismas que serán programadas al iniciarse el periodo escolar;

Firmar los registros correspondientes a las actividades de tutoría realizadas, y

Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la Facultad.

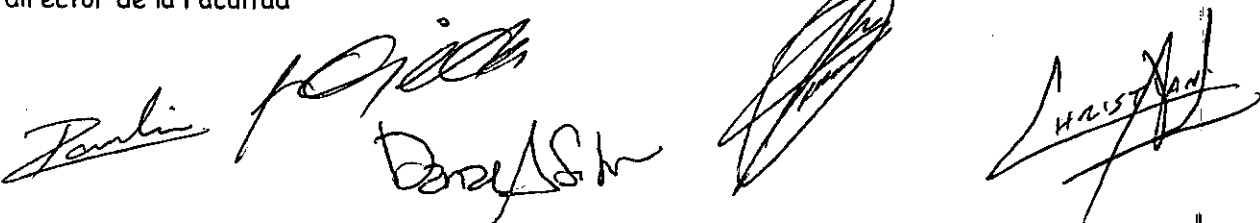
CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS

AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 59. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Facultad.

Artículo 60. Los consejos de vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Facultad



Artículo 61. Las recomendaciones de los consejos de vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 62. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 63. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

Artículo 64. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Artículo 65. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientadas a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 66. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS
A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD.

Zeteno S.G.

Artículo 67. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 68. Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.;

La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:

Evitar que se ocasionen daños a los mismos;

Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;

Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y

Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

Respetar y cumplir puntualmente el reglamento interno del laboratorio de área específica de la Facultad correspondiente, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

Respetar y cumplir puntualmente el reglamento de áreas comunes de la Facultad, mismo que deberá publicarse en todas las áreas comunes, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 69. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor, en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.


Paulina

Dora





El Director, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 70. El Director, será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 71. El reconocimiento especial se otorgará por el Director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

2 c f r m o s . 6

Artículo 72. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad de la Facultad, constituirá responsabilidad.

Artículo 73. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del Estatuto General, es facultad y obligación del Director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 74. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 75. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el Director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.

En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.

En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Paula

Dora Silva

Artículo 76. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto General, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.



TÍTULO SEXTO
DE LOS EVENTOS DE LA FACULTAD
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. La facultad organizará una vez al año un evento donde se fomente la convivencia académica, cultural, social, deportiva y recreativa entre alumnos, maestros y personal administrativo, promoviendo el trabajo en equipo, así como la tolerancia y el respeto.

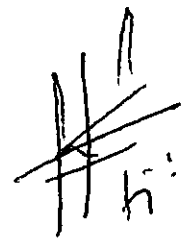


Artículo 78. La facultad organizará una vez al año un evento donde se promueva la creatividad de los alumnos para la generación de proyectos de las áreas de la ingeniería y se vinculen sus actividades con la sociedad, poniendo especial énfasis en los niveles educativos previos, con la intención de fomentar la cultura de la ingeniería.

Zeterno SE

Artículo 79. La facultad reservara una hora a la semana en cada turno para la organización de seminarios, conferencias, talleres, actividades culturales, deportivas y recreativas para complementar la formación integral de nuestros estudiantes. Durante estas horas no se programaran clases, exámenes, laboratorios, talleres, ni ninguna otra actividad que impida la participación de los alumnos en este espacio.

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS MODIFICACIONES
CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 80. En las modificaciones del presente reglamento, se observaran los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas.

Segundo. El Director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente Reglamento, el Manual de la Facultad.

